

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XX- Vol. XX - Ordinaria No. 64 – Junio 17 de 2013

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA13-9933 DE 2013 **1**
“Por el cual se trasladan unos despachos de descongestión en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

ACUERDO No. PSAA13-9934 DE 2013 **2**
“Por el cual se reorienta una medida de descongestión para el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

ACUERDO No. PSAA13-9935 DE 2013 **3**
“Por el cual se redistribuyen unos procesos en los Juzgados de Familia de descongestión de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

ACUERDO No. PSAA13-9936 DE 2013 **4**
“Por el cual se incorpora el Distrito Judicial de Armenia a Ley 1395 de 2010”

Continúa:

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaría

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PSAA13-9937 DE 2013

6

“Por el cual se redistribuyen unos procesos del sistema escritural en el Distrito Judicial de Manizales.”

ACUERDO No. PSAA13-9938 DE 2013

7

“Por el cual se trasladan transitoriamente unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA13-9933
(Junio 14 de 2013)

“Por el cual se trasladan unos despachos de descongestión en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 13 de junio de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- *Traslado cargos.* Trasladar transitoriamente, a partir del 17 de Junio de 2013, los dos Juzgados Civiles del Circuito adjuntos al Juzgado 2º Civil del Circuito de Barrancabermeja, a Bucaramanga para apoyar como adjuntos al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2º.- *Otras disposiciones.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander coordinará el reparto de procesos del Juzgado 10º Civil del Circuito de Bucaramanga, para los dos jueces adjuntos trasladados, para que éste se efectúe de manera equitativa.

ARTÍCULO 3º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ

ACUERDO No. PSAA13-9934
(Junio 14 de 2013)

“Por el cual se reorienta una medida de descongestión para el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Suspensión de reparto.* Suspender a partir del 17 de junio de 2013 y hasta el 16 de septiembre de 2013, el reparto de procesos al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

PARÁGRAFO. La suspensión del reparto de procesos incluye acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2°.- *De la Unidad de Informática.* La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes pertinentes en el software reparto.

La suspensión del reparto aquí establecida, no dará lugar a compensación posterior de procesos.

ARTÍCULO 3°.- *De la Sala Administrativa y la Dirección Seccional.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará un estricto seguimiento de la medida aquí adoptada, con el fin de garantizar su efectividad.

ARTÍCULO 4°.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de junio del año (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG

ACUERDO No. PSAA13-9935
(Junio 14 de 2013)

“Por el cual se redistribuyen unos procesos en los Juzgados de Familia de descongestión de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Redistribución de procesos.* Redistribuir los procesos que entregó el Juzgado 4° de Familia de descongestión de Bogotá, entre los Juzgados 1°, 2° y 3° de Familia de descongestión de Bogotá, de manera equitativa.

ARTICULO 2°.- *De la entrega de procesos.* De la entrega de procesos a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Familia de descongestión quedará un acta en la que señale: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado de descongestión que recibe los procesos, y la tercera para ser fijada en la Oficina de Apoyo Judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 3°.- *Fecha de entrega de los procesos.* La entrega de los procesos se realizará por parte de la Oficina de Apoyo Judicial a más tardar el 17 de junio de 2013.

ARTÍCULO 4°.- *Competencia de los Jueces de descongestión.* Los Jueces de descongestión se encargarán de realizar todas las actuaciones necesarias sobre los procesos a su cargo.

PARÁGRAFO.- Los recursos que se interpongan contra estos fallos, son de competencia del mismo juez que profirió dichas providencias.

ARTICULO 5°.- *De la Unidad de Informática.* La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes pertinentes en el software reparto.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ

ACUERDO No. PSAA13-9936
(Junio 17 de 2013)

“Por el cual se incorpora el Distrito Judicial de Armenia a Ley 1395 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 13 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Entrada en operación.* Establecer que a partir de la fecha, el Distrito Judicial de Armenia se incorporará el régimen procesal oral para la atención de los asuntos civiles y de familia en aplicación del parágrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- *Otras disposiciones.* Los despachos que ingresaron como pilotos de la oralidad civil y familia continuarán con los procesos recibidos.

ARTÍCULO 3º.- *Disposición de Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia para la atención del sistema procesal oral.*- A partir de la fecha los siguientes Juzgados que forman parte del Circuito Judicial de Armenia, harán parte de los juzgados que atienden los asuntos civiles o de familia, según el caso, que en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

- Juzgado 3º y 4º de Familia de Armenia
- Juzgados 1º, 3º, 7º y 9º Civiles Municipales de Armenia
- Juzgado 1º Civil del Circuito de Armenia
- Juzgado Civil del Circuito de Calarcá - mixto
- Juzgado de Familia de Calarcá - mixto
- Juzgado 1º Civil municipal de Calarcá
- Juzgado 1º promiscuo municipal de Quimbaya
- Juzgado 1º promiscuo municipal de Montenegro
- Juzgado 1º promiscuo municipal de La Tebaida
- Juzgado 1º promiscuo municipal de Circasia.

PARÁGRAFO 1: En los últimos cuatro municipios, los juzgados segundos promiscuos municipales conocerán exclusivamente del sistema escrito, hasta que su carga amerite el cambio del sistema.

PARÁGRAFO 2: Los Juzgados Promiscuos Municipales de Salento, Filandia, Génova, Córdoba, Buenavista y Pijao, conocerán tanto del sistema oral como del escritural.

PARÁGRAFO 3: La Sala Civil, Familia, Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, conocerá tanto del sistema oral como del escrito.

Los demás juzgados civiles y de familia del Distrito Judicial de Armenia, continuarán conociendo del sistema escrito, hasta tanto se defina su incorporación al nuevo sistema.

ARTÍCULO 4º.- *Traslados.* Trasladar a partir de la fecha, los cargos de Escribiente y Citador al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Armenia, de los siguientes juzgados:

- Juzgado 3 de Familia del Circuito Judicial de Armenia
- Juzgados 3 y 9 Civiles Municipales del Municipio de Armenia

ARTÍCULO 5º.- *Ampliación competencia.* Ampliar la competencia del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Armenia, quien deberá, junto con los demás juzgados civiles municipales de esa ciudad que continúan en el sistema escrito, asumir la carga de procesos con trámite provenientes de los Juzgados Civiles Municipales de Armenia que entrarán a la oralidad.

ARTÍCULO 6º.- *Otras disposiciones.* En lo demás se aplicará el Acuerdo PSAA13-9885 del 2013.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ

ACUERDO No. PSAA13-9937
(Junio 17 de 2013)

“Por el cual se redistribuyen unos procesos del sistema escritural en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 13 de junio de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- *Redistribución de procesos.* Los procesos con sentencia y trámite posterior (activos), a cargo de los Juzgados 2º, 3º y 6º Civiles del Circuito de Manizales y de los Juzgados 2º, 4º, 5º, 7º, 8º y 10º Civiles Municipales se redistribuirán para su trámite, entre los juzgados civiles del circuito adjuntos (3) y civiles municipales adjuntos (2), respectivamente, que tienen sede en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO 2º.- *Otras disposiciones.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas coordinará el reparto de procesos para que éste se efectúe de manera equitativa.

ARTÍCULO 3º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ

ACUERDO No. PSAA13-9938
(Junio 17 de 2013)

“Por el cual se trasladan transitoriamente unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 13 de junio de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- *Traslado cargos.* Trasladar transitoriamente, a partir del 17 de junio de 2013, el cargo de Oficial Mayor nominado de los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina, al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil- Familia de Manizales, Distrito Judicial de Manizales y el cargo de Profesional Universitario grado 14 de la Oficina de La Dorada, al Centro de Servicios del área Civil-Familia de Manizales.

ARTÍCULO 2º.- *Otras disposiciones.* De acuerdo con las necesidades del servicio, el Comité Coordinador podrá autorizar a la Coordinadora del mismo, para rotar estos cargos y asignarlos a los despachos judiciales, donde la demanda de justicia así lo amerite.

ARTÍCULO 3º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ